

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

29202 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Roldán Barbero, Profesor titular de Universidad, sobre efectos retroactivos de su nombramiento.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.250/1987, interpuesto por don Horacio Roldán Barbero contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre efectos retroactivos de su nombramiento como Profesor titular de Universidad, la Audiencia Territorial de Sevilla en 2 de marzo de 1989 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso presentado por don Horacio Roldán Barbero contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 28 de mayo de 1987, debemos de anular la misma por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos la retroactividad del nombramiento del recurrente como Profesor titular de Universidad a la fecha en que debió tomar posesión como consecuencia de la Resolución de 5 de diciembre de 1984; condenando a la Administración al abono de la suma resultante de aplicar las bases sentadas en el Fundamento jurídico 4.º, sin que en ningún caso pueda sobrepasar la suma de 210.850 pesetas como principal. Sin costas.

Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

29203 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, estimatoria en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Luis Esteban Arbués, sobre Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.120/1987, interpuesto por don Andrés Luis Esteban Arbués, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla, en 11 de abril de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Luis Esteban Arbués contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de febrero de 1986, por la que se aprueba la propuesta de la Comisión de las Pruebas de Idoneidad del área 3.169, «Psicología Evolutiva y de la Educación», convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, declaramos no conforme a derecho la referida propuesta y ordenamos reponer el proceso de evaluación al momento en que la Comisión, en una nueva reunión de todos los miembros, fijó con claridad y precisión los criterios de valoración ajustados al orden de prioridades establecido en el artículo 16. 1. de la Orden de convocatoria, y siempre que sea posible por la naturaleza del elemento a evaluar, se detalle la puntuación que se asigna a cada mérito, todo ello de un modo que haga matemáticamente posible una puntuación de cada candidato por cada miembro de la Comisión entre 0 y 10 puntos.

Y una vez establecidos estos criterios de valoración, se califiquen los méritos de la forma dispuesta en el artículo 16. 2. de la citada Orden, con convocatoria, en su caso, para la entrevista que se prevé en el número 4 del mismo artículo y finalmente se emita propuesta en los términos señalados en el artículo 17 de la propia Orden.

Desestimamos las demás pretensiones del recurrente. Sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

Dispuesto por Orden ministerial de 30 de octubre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

29204 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ariza García y don José Antonio Barcia Gómez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.715/1986, interpuesto por don Antonio Ariza García y don José Antonio Barcia Gómez, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Sevilla en 20 de diciembre de 1988 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ariza García y don José Antonio Barcia Gómez contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.»

Dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

29205 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios.*

Suscrito con fecha 13 de noviembre de 1989 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, el Principado de Asturias y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar en Centros Docentes no Universitarios.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

En Oviedo, 13 de noviembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes:

El excelentísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias;

El ilustrísimo señor don Vicente Alvarez Areces, Alcalde del Ayuntamiento de Gijón,

Actuando bajo las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre; artículo 3, apartado dos, de la Ley 1/1982 del Principado de Asturias, artículos 9 y 25, y de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, respectivamente,

EXPONEN

I. El desarrollo del artículo 4 de la Ley 13/1980 y anexo 1.º B), C), del Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, requieren encontrar fórmulas de cooperación entre las distintas Administraciones públicas.

II. El crecimiento del deporte y su importancia en relación con la calidad de vida origina la necesidad de crear una infraestructura adecuada donde pueda desenvolverse.

III. Dentro de una política general enfocada a la práctica deportiva como un servicio público, el polideportivo supone un marco ambiental adecuado para la finalidad pretendida.

IV. La consecución de una red de instalaciones deportivas suficiente y adecuada a las necesidades de la ciudad de Gijón y el Principado de Asturias es un interés compartido por las distintas Administraciones afectadas.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un polideportivo en la ciudad de Gijón.

Segunda.-El polideportivo se construirá en terrenos cuya titularidad es del Ayuntamiento de Gijón, quien garantizará la disponibilidad de los mismos.

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la puesta en funcionamiento de la instalación ascienden a 1.200.000.000 de pesetas y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón.

Cuarta.-El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto Programa 457A, capítulo 761, 400.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 50.000.000 de pesetas.

Para 1990: 200.000.000 de pesetas.

Para 1991: 150.000.000 de pesetas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes aportará con cargo a su presupuesto 350.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 46.000.000 de pesetas.

Para 1990: 120.000.000 de pesetas.

Para 1991: 100.000.000 de pesetas.

Para 1992: 84.000.000 de pesetas.

El Ayuntamiento de Gijón aportará con cargo a su presupuesto 450.000.000 de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Para 1989: 125.000.000 de pesetas.

Para 1990: 200.000.000 de pesetas.

Para 1991: 125.000.000 de pesetas.

Quinta.-La tramitación administrativa del proyecto de obra la realizará el Órgano competente del Ayuntamiento de Gijón.

Se dará traslado del proyecto al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aceptación previa a la tramitación del mismo.

A la adjudicación de las obras asistirá un representante del Consejo Superior de Deportes con voz y voto.

Sexta.-El Consejo Superior de Deportes se reservará el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Séptima.-Los excesos de obra que pudieran producirse correrán a cargo del Ayuntamiento de Gijón.

Octava.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación.

Novena.-La instalación y las finalidades perseguidas serán estrictamente deportivas.

Décima.-La gestión y explotación de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Gijón, no asumiendo el Consejo Superior de

Deportes responsabilidad alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Undécima.-En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente, facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible.

Duodécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, se suscribirán los correspondientes acuerdos con las Federaciones Españolas interesadas, de forma que quede garantizado el uso preferente de la instalación a los deportistas de alto nivel.

Decimotercera.-Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión integrada por:

El ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes;

Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias;

Un representante del Ayuntamiento de Gijón;

El Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma,

O personas en quienes deleguen.

Decimocuarta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.-a) La vigencia de este Convenio será indefinida siempre que no sea denunciado por las partes.

b) La denuncia de una de las partes surtirá efecto a los noventa días de su interposición.

Decimosexta.-El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Manuel Fernández de la Cera.-El Alcalde del ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, Vicente Alvarez Areces.

29206

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan las competiciones escolares a nivel estatal para el curso 1989-1990.

El deporte en nuestro tiempo se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo, al que la Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas prestan especial atención, promocionando su práctica entre los jóvenes de ambos sexos, al objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

En consecuencia y con el fin de promocionar la práctica deportiva a través del sistema educativo, a la vez que se avanza en el objetivo de potenciar una competición deportiva escolar de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones encargadas de los servicios deportivos de las Comunidades Autónomas y con la participación de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta competición, resuelve:

Primero.-Convocar las competiciones deportivas escolares de ámbito estatal para el curso 1989-1990, en las modalidades que figuran en las normas generales que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Podrán tomar parte en las competiciones todas las Comunidades Autónomas por medio de representaciones deportivas reguladas en las mencionadas normas.

Tercero.-El Consejo Superior de Deportes organizará la ejecución de las competiciones programadas en colaboración con las Comunidades Autónomas, ciudades sede y Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

ANEXO

Normas generales

1. Representaciones participantes:

1.1 Todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla podrán participar en las modalidades deportivas y categorías programadas.

1.2 En las competiciones por equipos las representaciones participantes recaerán en equipos que como tales hayan participado en las competiciones, si se hubieran organizado, de su ámbito territorial.

Podrán participar con un organizado equipo las Comunidades de Madrid, Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana y Castilla y León, por su mayor población escolar.

1.3 La participación en modalidades deportivas individuales estará regulada por los correspondientes reglamentos deportivos, de acuerdo con los siguientes criterios: